ACUERDO N°

"POR EL CUAL SE ADOPTA EL PERIMETRO URBANO DE LA CABECERA CORREGIMENTAL DE CHORRERA"

El Honorable Concejo municipal de Distracción, Guajira, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 5, articulo 32 de la Ley 136 de 1994 y el artículo 25 de la Ley 388 de 1997,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO. Adóptase el perímetro urbano de la cabecera corregimental de Chorrera, definido en el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio, según la siguiente descripción:

Partiendo del Punto Nº 1, en la intersección de las coordenadas Y = 1.124.182 y X = 1.701.486, y siguiendo hacia el Sur, en dirección suroeste, hasta la intersección de la coordenadas Y = 1.124.173 y X = 1.701.462, Punto N° 2; continuando en la misma dirección. hasta la intersección de las coordenadas Y = 1.124.171 v X = 1.701.449. Punto N° 3; siguiendo hacia el Sur, en dirección suroeste, hasta la intersección de las coordenadas Y = 1.124.156, y X = 1.701.418, Punto N° 4; cambiando hacia el Oeste, en dirección suroeste, hasta encontrar la intersección de las coordenadas Y = 1.124.099 y X = 1.701.411, Punto N° 5; continuando hacia el Sur hasta la intersección de las coordenadas Y= 1.124.062 y X = 1.701.396, Punto N° 6; cambiando ahora hacia el Oeste, en dirección noroeste, hasta la intersección de las coordenadas Y = 1.124.039 y X = 1.701.410, Punto N° 7; siguiendo la misma dirección, hacia el noroeste, hasta la intersección de las coordenadas Y = 1.123.899 y X = 1.701.457, Punto N° 8; continuando en la misma dirección, en oblicua noroeste, hasta la intersección de las coordenadas Y = 1.123.821 y X = 1.701.498, Punto N° 9; siguiendo en la misma dirección, en línea oblicua, hasta la intersección de las coordenadas Y = 1.123.677 y X = 1.701.579, Punto N° 10; cambiando hacia el Norte, en dirección noroeste, hasta la intersección de las coordenadas Y = 1.123.665 y X = 1.701.617, Punto No 11; cambiando hacia el Oeste, en dirección noroeste, hasta la intersección de las coordenadas Y = 1.123.605 y X = 1.701.643, Punto Nº 12; girando hacia el Norte, en dirección noreste, hasta la intersección de las coordenadas Y = 1.123.673 y X = 1.701.810, Punto No 13; ahora girando hacia el Este, en dirección sureste. hasta la intersección de las coordenadas Y = 1.123.987, v X = 1.701.725, Punto N° 14; continuando hacia el Este, en dirección sureste, hasta encontrar la intersección de las coordenadas Y = 1.123.998 y X = 1.701.716, Punto N° 15; continuando hacia el Este, en oblicua sureste, hasta la intersección de las coordenadas Y= 1.124.021 y X = 1.701.682, Punto N° 16; cambiando ahora hacia el Sur, en dirección suroeste, hasta la intersección de las coordenadas Y = 1.123.983 y X = 1.701.650, Punto N° 17; cambiando hacia el Este, en dirección sureste, hasta la intersección de las coordenadas Y = 1.124.025 y X = 1.701.614, Punto N° 18; luego cambiando hacia el Sur, en oblicua suroeste, hasta la intersección de las coordenadas Y = 1.124.004 v X = 1.701.578, Punto N° 19; siguiendo hacia el Este, en dirección sureste, hasta la intersección de las coordenadas Y = 1.124.125 y X = 1.701.506, Punto N° 20; continuando hacia el Este, en línea recta, hasta la intersección de las coordenadas Y =

1.124.149 y X = 1.701.506, Punto Nº 21 y desde este punto hasta encontrar el punto de origen en la intersección de las coordenadas Y = 1.124.182 y X = 1.701.486.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente acuerdo rige a partir de su sanción y publicación.